



**Superintendencia de Seguros y Reaseguros**

Montevideo, 18 de abril de 2008

**C I R C U L A R   N º 89**

**Ref:           Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros – Sustitución art. 53**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/178/008 de fecha 9 de abril de 2008, se aprobó la modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, según el texto que se transcribe a continuación:

**“1) Sustituir el artículo 53 (Normas Especiales) de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros por el siguiente:**

**Artículo 53 (Normas Especiales)** Para la corrección de las partidas señaladas a continuación, serán de aplicación las siguientes normas especiales:

Activos y pasivos en moneda extranjera: las disponibilidades, colocaciones de fondos, créditos y pasivos, se convertirán a la cotización del Dólar USA Promedio Fondo. A estos efectos, se utilizarán los arbitrajes y las cotizaciones que proporcionen la Mesa de Negociaciones Internacionales y la Mesa de Negociaciones Local, respectivamente, del Banco Central del Uruguay.

Activos y pasivos indexados o con cláusula de ajuste: las colocaciones de fondos, créditos y pasivos, inclusive los correspondientes resultados financieros devengados hasta el cierre del ejercicio o período, se convertirán hasta dicha fecha de acuerdo con el índice específico de la operación”.

**2) Lo dispuesto en el numeral 1) entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2008”.**

**Cra. Elsa Holt**  
Superintendente de Seguros y Reaseguros